



LA RIOJA

LEY 9738

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Dispóngase la colocación de la leyenda: “Donar órganos es amar... Prolongando la vida a otros, www.incucai.gov.ar”, en todo el ámbito de la provincia de La Rioja.

Sanción: 20/08/2015; Promulgación: 09/09/2015;
Boletín Oficial 12/01/2016.

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Dispóngase la colocación de la leyenda: “Donar órganos es amar... Prolongando la vida a otros, www.incucai.gov.ar”, en todo el ámbito de la provincia de La Rioja.

Art. 2°.- La leyenda enunciada en el Artículo 1° de la presente ley, deberá ser colocada en forma visible en espacios públicos y privados de asistencia masiva de personas, que a continuación se detallan:

- a) Puertas de acceso de hospitales públicos y privados.
- b) Clínicas, sanatorios, centros de salud y laboratorios.
- c) Establecimientos escolares públicos y privados.
- d) Dependencias de la Administración Pública Provincial y entes descentralizados.
- e) Otros lugares o establecimientos -cerrados o al aire libre- que se indiquen en la reglamentación.

Art. 3°.- La Función Ejecutiva determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherirse a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

Luis Bernardo Roquera; Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia.

Jorge Raúl Machicote; Secretario Legislativo.

